

## ¿Qué es esa cosa llamada “derechos humanos”?

En los últimos años hemos presenciado en algunos ámbitos una creciente vinculación entre la bioética y los derechos humanos (DH). Dejando para otra oportunidad el análisis de dicha relación, en estas líneas sólo nos proponemos elucidar el concepto de DH.

Una definición clásica de derechos humanos (DH) nos dice que son aquellas facultades e institutos que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de libertad, igualdad y dignidad humana, y que deben ser reconocidos por los ordenamientos normativos interno e internacional.

Otra definición, más abstracta, establece que los DH son “la proyección jurídica de la naturaleza humana” con las siguientes características: inherencia, necesidad, inalienabilidad, imprescriptibilidad, oponibilidad *erga omnes*, universalidad, indivisibilidad e interrelación.

En ambas definiciones se vislumbra la relación, no exenta de crítica, entre el iusnaturalismo y el iuspositivismo como causa origen de los DH.

De las características de los DH merece especial mención la universalidad, concepto entrelazado con el de internacionalización de los DH y el de subjetividad internacional. Son universales por ser innatos e inherentes a la naturaleza humana, están presentes en todos los hombres, en todo tiempo y lugar. Son, por lo tanto, laicos, carentes de cualquier connotación ideológica, ya sea religiosa o política, fundados sólo en una filosofía humanista.

Si bien podemos hablar de universalidad de los DH a partir de 1945 con la Carta de la ONU, ella fue explícitamente reconocida en la 1993 en la Conferencia de Viena. No está libre de objeciones en tanto debe conjugarse con la diversidad cultural.

Asimismo, la internacionalización, esto es, el proceso por el cual se reconocen los DH fuera del propio estado, es un fenómeno en el que, si bien se ha avanzado mucho, está aún en pleno desarrollo. Enlazado con ello, el importante concepto de subjetividad internacional implica la posibilidad de toda persona de ser sujeto de derecho frente a organismos judiciales fuera del propio estado de pertenencia. El sujeto deviene así ciudadano del mundo, pudiendo reclamar por sus derechos vulnerados ante tribunales internacionales.

Junto a la polémica sobre universalidad *vs.* diversidad cultural, se entabla otra disputa en torno a los límites de los DH. Ríos de tinta se escriben acerca de si los DH son o no absolutos. Desde el liberalismo más extremo, con una posición atomista del individuo y una concepción del mismo como anterior a la sociedad, los DH son absolutos. Ideologías filosóficas y antropológicas de corte comunitarista advierten lo contrario pues conciben a la sociedad como anterior al sujeto y, en consecuencia, al bien común por sobre los derechos individuales. Esto es: ¿son los DH verdaderamente objetivos o requerimientos estimativos? ¿Son una verdad absoluta y eterna o una proyección histórica propia y adecuada a un tiempo y lugar determinado?

Sin entrar en esta polémica cabe decir que, aún en el marco de un pensamiento liberal, los DH tienen límites y ellos están plasmados en los mismos instrumentos que los promueven. Así, es ampliamente aceptado que el primer límite del derecho de una persona es el derecho de otra. La sobrevida del propio estado de derecho, que es el que garantiza la vigencia de los DH, es también otro límite no discutido y plasmado en el instituto conocido como “estado de sitio”. Tanto el artículo 23 de nuestra Constitución Nacional cuanto el artículo 27 del Pacto de San José de Costa

Rica lo reconocen. Recordemos también cómo el derecho hace gala de uno de sus principios fundamentales en el art. 14 de la Constitución Nacional: *la relatividad de los derechos subjetivos*, en tanto pasibles de ser reglamentados por leyes que construyan su fisonomía y alcance respecto de otros, propios y ajenos.

Queda mucho por decir para responder cabalmente a la pregunta que inicia este comentario editorial. Por ahora, solamente hemos querido mostrar que conceptos frecuentemente usados en el discurso bioético como “dignidad”, “persona”, “justicia”, “salud”, “derechos humanos”, etc. merecen antes una definición académica que evite discusiones espurias o malos entendidos.

**Delia Outomuro**

**Lorena M. Mirabile**